Señor:
MIGUEL ANGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C
E. S. D.

Ref. **Proceso Verbal Sumario de Mínima Cuantía de Restitución de Bien Inmueble**
Demandante: Ana Betty Rodríguez Vega como apoderada de Carlos Samuel Rodríguez
Demandando: José Luis Alayon Rodríguez
Proceso: 11001400306520220003800
Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación

Respetado Señor Juez Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C:

LUIS FERNANDO ARENAS, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 13.870.876 de Bucaramanga (Santander) y Tarjeta Profesional N.° 348.691 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de JOSÉ LUIS ALAYÓN RODRÍGUEZ, en atención a autos que tiene por extemporánea la contestación de la demanda y rechaza por extemporánea la solicitud de amparo de pobreza de fecha 25 de octubre de 2022, notificado en los estados electrónicos del día 26 de octubre de 2022, dentro del proceso verbal sumario de mínima cuantía de restitución de bien inmueble, con radicado número su 11001400306520220003800, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 318, 321 y 322 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes:

I. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho que más adelante relaciono en el presente escrito "*Recurso de Reposición*" me permito hacer las siguientes peticiones:

1.1. Se revoque autos de fecha 25 de octubre de 2022, que tienen por extemporánea la contestación de la demanda y que rechaza por extemporáneo la solicitud de amparo de pobreza y en su defecto se tenga por contestada la demanda dentro de los términos legales dispuestos en la ley y se reconozca el amparo de pobreza requerido por mi prohijado.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO Y TERMINO PARA PRESENTARLO

El artículo 318 del Código General del Proceso, dispone:

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, *contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto****. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto****.*

(……)

A su turno el numeral 1 del artículo 321 de la norma referida señala:

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

De la misma manera el inciso segundo del numeral 1 del artículo 322 refiere:

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

Ahora bien, los autos aquí impugnados rechazan por extemporánea la solicitud de amparo de pobreza y tiene por extemporánea la contestación de la demanda, dicho auto fue notificado fuera de los estrados judiciales, y fue notificado en los estado electrónicos del despacho del día 26 de octubre de 2022, por tanto me encuentro dentro de los términos establecidos en la normas antes referidas y el asunto esta determinado dentro de los preceptos legales aquí citados, es procedente la presente impugnación elevada ante su despacho por este togado, en atención a ello me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LOS AUTOS DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE**

2022, NOTIFICADOS EN LOS ESTADOS ELECTRONICOS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2022

III. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

3.1. Solicitud de Amparo de Pobreza y Contestación de demanda de Forma extemporánea

El articulo 151 del Código General del Proceso dispone:

Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Ahora bien, en atención al tramite especial del presente proceso el inciso 4 del artículo 392 de la norma en mención indica:

En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. ***El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.***

Teniendo en cuenta lo antes expuesto es imperativo resaltar que el señor José Luis Alayon Rodríguez fue notificado de la presente demanda de forma personal el día 19 de septiembre de 2022 tal como lo refiere el despacho en el auto de fecha 25 de octubre, en tal sentido la oportunidad de contestar la demanda dentro de los términos legales, esto es los 10 días hábiles siguientes, estaba determinada hasta el 03 de octubre de 2022. Requisito cumplido por este profesional del derecho en representación judicial del aquí demandado, pues el día 03 de octubre de 2022 se remitió correo electrónico "*REMITO MEMORIAL CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE RADICADO 11001400306520220003800 DEMANDADO JOSE LUIS ALAYON RODRIGUEZ*" siendo las 16:23 minutos desde la cuenta de correo electrónica aymabogados.arenas@gmail.com a las siguientes cuentas de correo electrónicas; la del despacho judicial cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la de la demandante beticita710@gmail.com, la del apoderado de la parte demandante bladimiralzate@gmail.com, y teniendo en cuenta que se pudiese llegar a prestar esta situación, se enviaron como constancia del envió a las cuentas de correo

electrónico de la firma de abogados que represento, la del suscrito aymabogados.arenas@gmail.com, la del abogado socio **MIGUEL ANGEL MORALES TORRES** aymabogados.morales@gmail.com la cual quedo mal editada, tal como se apreciara en las imágenes anexas y no fue referido el mensaje, y la de notificaciones aymabogados.notificaciones@gmail.com, las cuales están bien diligenciadas y a las cuales se entrego el mensaje de datos tal y como lo reporto la plataforma digital para Google Mailtrack:

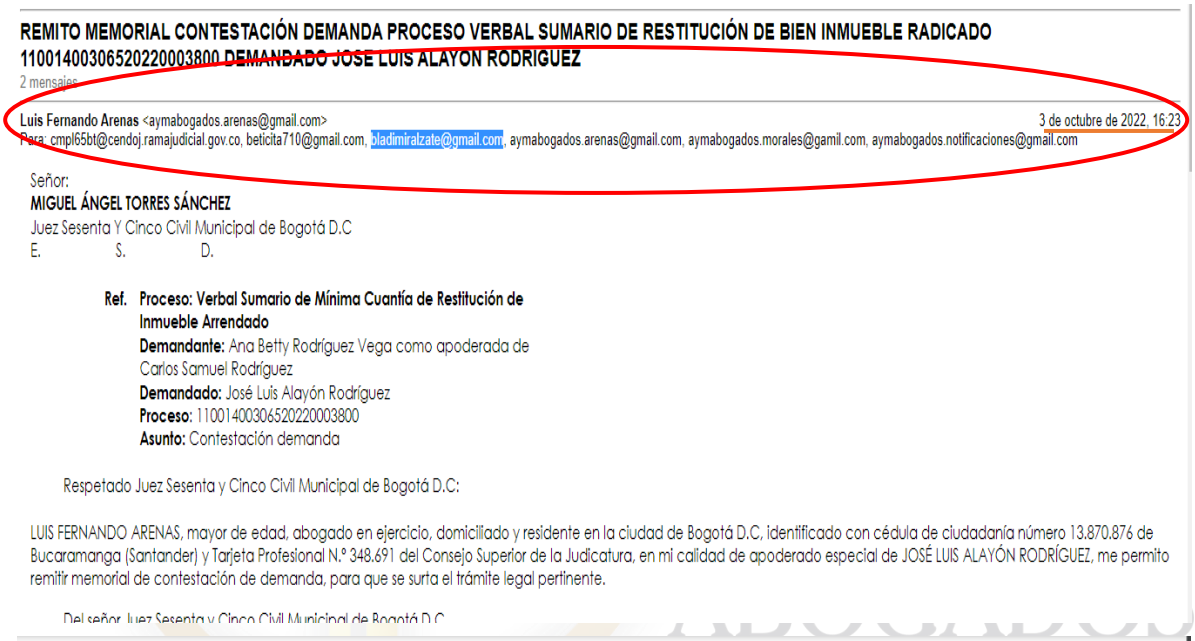

REMITO MEMORIAL CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE RADICADO 11001400306520220003800 DEMANDADO JOSE LUIS ALAYON RODRIGUEZ

2 mensajes

Luis Fernando Arenas <aymabogados.arenas@gmail.com> 3 de octubre de 2022, 16:23
Para: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, beticita710@gmail.com, bladimiralzate@gmail.com, aymabogados.arenas@gmail.com, aymabogados.morales@gamil.com, aymabogados.notificaciones@gmail.com

Señor:
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez Sesenta Y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C
E. S. D.

Ref. Proceso: Verbal Sumario de Mínima Cuantía de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Ana Betty Rodríguez Vega como apoderada de Carlos Samuel Rodríguez
Demandado: José Luis Alayón Rodríguez
Proceso: 11001400306520220003800
Asunto: Contestación demanda

Respetado Juez Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C:

LUIS FERNANDO ARENAS, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 13.870.876 de Bucaramanga (Santander) y Tarjeta Profesional N.° 348.691 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de JOSÉ LUIS ALAYÓN RODRÍGUEZ, me permito remitir memorial de contestación de demanda, para que se surta el trámite legal pertinente.

Del señor Juez Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C

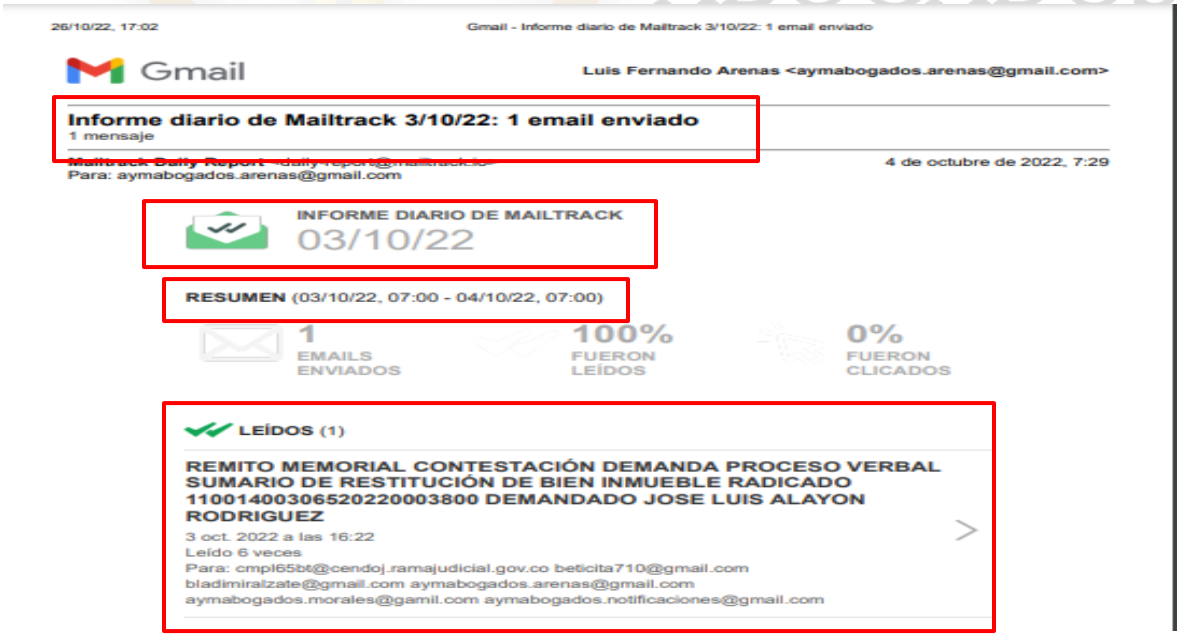

26/10/22, 17:02 Gmail - Informe diario de Mailtrack 3/10/22: 1 email enviado

Gmail **Luis Fernando Arenas <aymabogados.arenas@gmail.com>**

Informe diario de Mailtrack 3/10/22: 1 email enviado
1 mensaje

Mailtrack Daily Report <daily.report@mailtrack.io> 4 de octubre de 2022, 7:29
Para: aymabogados.arenas@gmail.com

INFORME DIARIO DE MAILTRACK
03/10/22

RESUMEN (03/10/22, 07:00 - 04/10/22, 07:00)

1 EMAILS ENVIADOS
100% FUERON LEÍDOS
0% FUERON CLICADOS

LEÍDOS (1)

REMITO MEMORIAL CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE RADICADO 11001400306520220003800 DEMANDADO JOSE LUIS ALAYON RODRIGUEZ
3 oct. 2022 a las 16:22
Leído 6 veces
Para: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co beticita710@gmail.com bladimiralzate@gmail.com aymabogados.arenas@gmail.com aymabogados.morales@gamil.com aymabogados.notificaciones@gmail.com

La cuenta referida en la tercera imagen, se cometió error de edición escribiendo la palabra gamil, no obstante como a esta dirección electrónica solo se remitió el mensaje como constancia, no se dio importancia, toda vez que a las demás direcciones electrónicas si fue remitido, pues a la cuenta de correo personal y la de notificaciones fue allegado en debida forma el correo, y a las demás cuentas, pues, las cuentas fueron bien editadas, en tal sentido les fue trasmitido el mensaje de datos como se aprecia en la constancia emitida por Mailtrack para Google, tan así que el despacho registro el recibo del memorial, pese a ello no registro la fecha de recibo exacta y registro la fecha en la que abrieron seguramente el correo electrónico, tal como se aprecia en las imágenes anexas:

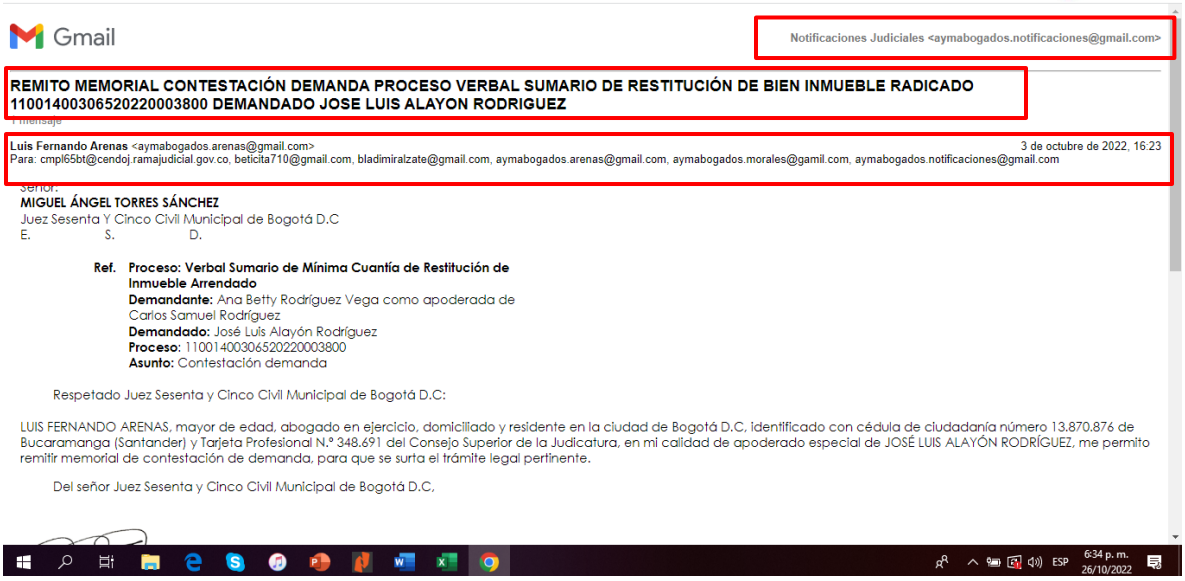

Gmail

Notificaciones Judiciales <aymabogados.notificaciones@gmail.com>

REMITO MEMORIAL CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE RADICADO 11001400306520220003800 DEMANDADO JOSE LUIS ALAYON RODRIGUEZ

1 mensaje

Luis Fernando Arenas <aymabogados.arenas@gmail.com> 3 de octubre de 2022, 16:23
Para: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, beticita710@gmail.com, bladimiralzate@gmail.com, aymabogados.arenas@gmail.com, aymabogados.morales@gamil.com, aymabogados.notificaciones@gmail.com

Señor:
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez Sesenta Y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C
E. S. D.

Ref. Proceso: Verbal Sumario de Mínima Cuantía de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Ana Betty Rodríguez Vega como apoderada de Carlos Samuel Rodríguez
Demandado: José Luis Alayón Rodríguez
Proceso: 11001400306520220003800
Asunto: Contestación demanda

Respetado Juez Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C:

LUIS FERNANDO ARENAS, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 13.870.876 de Bucaramanga (Santander) y Tarjeta Profesional N.º 348.691 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de JOSÉ LUIS ALAYÓN RODRÍGUEZ, me permito remitir memorial de contestación de demanda, para que se surta el trámite legal pertinente.

Del señor Juez Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C,

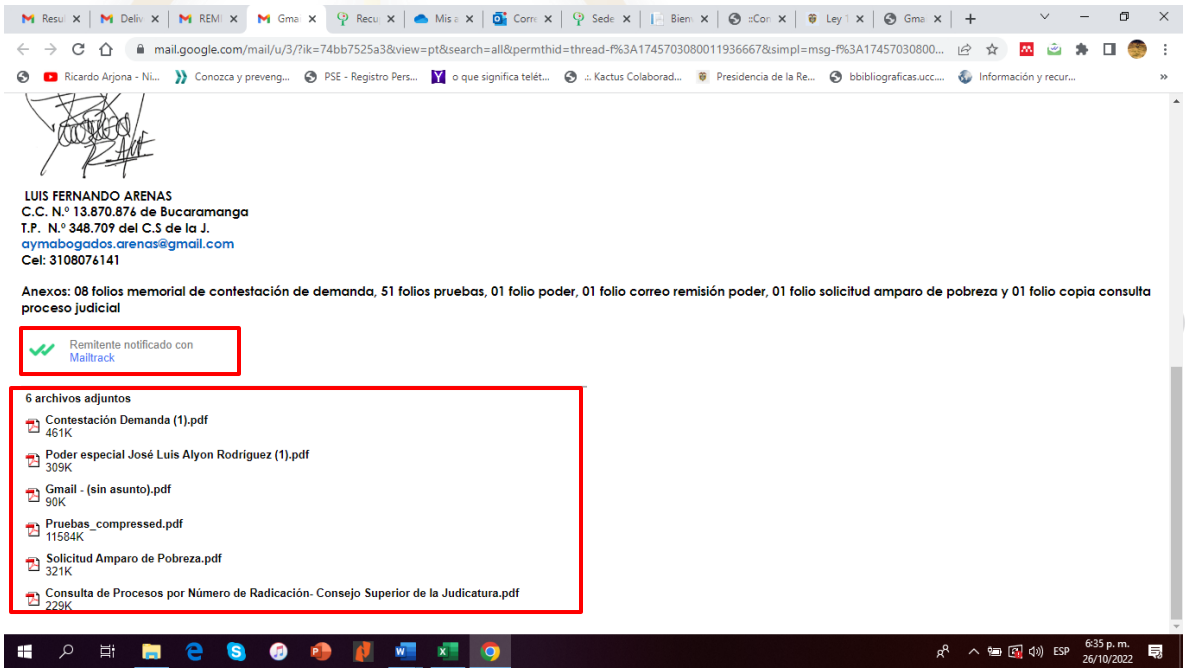

mail.google.com/mail/u/3/?ik=74bb7525a3&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1745703080011936667&simpl=msg-f%3A17457030800...

LUIS FERNANDO ARENAS
C.C. N.º 13.870.876 de Bucaramanga
T.P. N.º 348.709 del C.S de la J.
aymabogados.arenas@gmail.com
Cel: 3108076141

Anexos: 08 folios memorial de contestación de demanda, 51 folios pruebas, 01 folio poder, 01 folio correo remisión poder, 01 folio solicitud amparo de pobreza y 01 folio copia consulta proceso judicial

Remitente notificado con Mailtrack

6 archivos adjuntos

- **Contestación Demanda (1).pdf** 461K
- **Poder especial José Luis Alyon Rodríguez (1).pdf** 309K
- **Gmail - (sin asunto).pdf** 90K
- **Pruebas_compressed.pdf** 11584K
- **Solicitud Amparo de Pobreza.pdf** 321K
- **Consulta de Procesos por Número de Radicación- Consejo Superior de la Judicatura.pdf** 229K

En la última imagen anexa se aprecia que los remitentes fueron notificados con Mailtrack, y los documentos que fueron remitidos, de allí se puede observar que se remitió la contestación de la demanda, la solicitud de amparo de pobreza, el poder especial para actuar, la copia del correo de remisión del poder, las pruebas y una copia de una consulta de proceso, en tal sentido tanto la solicitud de amparo de pobreza como la contestación de la demanda se presentó dentro

de los términos dispuestos por el despacho en tal sentido no le es dable al despacho señalar que la demanda se contestó de forma extemporánea y menos que fue contestada el 10 de octubre de 2022, error craso, pues pretende indilgar un error de lectura, publicación y notificación del despacho judicial, al aquí demandado, toda vez, que, tal vez abrió el correo el día 10 de octubre y así lo registro, publico y notifico en la plataforma, per se no es indicativo que este togado hubiese presentado la contestación de la demanda y la solicitud de amparo de pobreza el día 10 de octubre.

Ese registro corresponde al despacho, que se equivocó de forma exponencial, al no registrar la fecha exacta en la que se presentó el memorial, esto es el día 03 de octubre de 2022 siendo la 16:23 horas y registro solo la fecha en la que publico y notifico el estado de recibo del memorial, sin embargo, no significa que en esa fecha se haya presentado el memorial de contestación de demanda, por que como ya se indicó anteriormente con las imágenes de los soportes de envió que se anexan al presente escrito, el memorial se remitió vía electrónica el día 03 de octubre de 2022, lo que puede ser corroborado y verificado en la cuenta de correo del despacho judicial, contrario sensu a lo señalado por el despacho judicial, hubo total diligencia por este profesional del derecho y se presentó el memorial dentro de los términos legales .

Nótese entonces que el despacho se equivoca y vulnera los derechos fundamentales de mi prohijado al debido proceso y a la debida administración de justicia, poniendo en grave peligro los intereses de mi prohijado, por errores internos del despacho judicial que no son imputables a mi prohijado. Expuesto lo anterior, y de acuerdo con los medios de prueba aquí anexos, solicito de forma respetuosa a su señoría revocar el auto de fecha 25 de octubre, publicado y notificado en los estados del día 26 de octubre de 2022, y en su lugar se tenga por contestada la demanda y se decrete el amparo de pobreza elevado ante el despacho judicial.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Solicito a su señoría de la manera más atenta y respetuosa tener en cuenta como fundamentos jurídicos del presente recurso de reposición en subsidio de apelación, los artículos 151, 318, 321, 322, 391 y 392 del Código General del Proceso, así como las demás normas que las modifiquen o sustituyan que sean concordantes y aplicables al presente caso.

V. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito sé tengan cómo medios de pruebas del presente memorial de impugnación los relacionados a continuación:

5.1. Copia correo de envío de memorial de contestación de demanda al despacho judicial de fecha 03 de octubre de 2022.

5.2. Copia recibo de correo memorial de contestación de demanda al despacho judicial de fecha 03 de octubre de 2022 de la cuenta aymabogados.notificaciones@gmail.com

5.3. Copia informe diario plataforma Mailtrack.

VI. ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas, poder para actuar junto con el correo de los apoderados.

VII. NOTIFICACIONES

Para los efectos procesales correspondientes a la presente solicitud se puede notificar a las partes e intervinientes así:

7.1. Al apoderado del demandante y la parte demandada: El suscito recibe notificaciones en la Carrera 77 N° 66–33 de la ciudad de Bogotá D.C., o en los correos electrónicos aymabogados.arenas@gmail.com o aymabogados.notificaciones@gmail.com

Del Señor Juez Sesenta y Cinco Civil Municipal,

LUIS FERNANDO ARENAS
C.C. N.° 13.870.876 de Bucaramanga
T.P. N.° 348.691 del C.S de la J.
aymabogados.arenas@gmail.com
Cel: 3108076141.